DIRECTIVA 03-2022- VAC-UNC

DIRECTIVA DE MATRÍCULA PRESENCIAL, SEMIPRESENCIAL Y NO PRESENCIAL DE ESTUDIANTES DE PREGRADO EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA- UNC

CAPÍTULO I FINALIDAD

Art°.1. La presente Directiva norma el proceso de matrícula de los estudiantes de pregrado de la Universidad Nacional de Cajamarca, en adelante UNC, para el ciclo académico 2021-II.

CAPÍTULO II BASE LEGAL

Art°. 2. Ley Universitaria N° 30220

Estatuto de la Universidad Nacional de Cajamarca.

Reglamento General de la Universidad Nacional de Cajamarca.

CAPÍTULO III ALCANCE

Art°.3. Vicerrectorado Académico.

Decanatos.

Escuelas Académicos Profesionales.

Departamentos Académicos.

Docentes.

Estudiantes.

Dirección de Servicios Académicos.

Oficina de Tecnologías de la Información

Dirección General de Administración.

Unidad de Tesorería.

Unidad de Seguimiento Académico.

Unidad de registro y matrícula.

CAPÍTULO III OBJETIVO

Art°. 4. Determinar el procedimiento de la matrícula de asignaturas presenciales, semipresenciales y no presenciales de los estudiantes de todas las Escuelas Académico Profesionales de la UNC en el ciclo académico 2021-II.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES GENERALES

- Art°. 5. Las Facultades, a través de sus Escuelas Académico Profesionales, matriculan a sus estudiantes de acuerdo a su Plan de Estudios vigente y solo en las asignaturas correspondientes al ciclo académico 2021-II, para lo cual se utiliza el Sistema de Matrícula Online tanto en la matrícula regular y en la matrícula extemporánea. Excepcionalmente se ofrecerán asignaturas a solicitud del Decanato que corresponden a planes curriculares en extinción previa coordinación con la Dirección de Servicios Académicos.
- Art°.6. La matrícula es un acto jurídico, formal y voluntario que confiere a la persona la condición de estudiante de la UNC. El estudiante matriculado tiene la obligación de participar en la vida académica universitaria, con responsabilidad y dedicación, tendiendo a la mejora continua.
- Art°.7. Los estudiantes están obligados a matricularse, primero en las Asignaturas Desaprobadas de ciclos académicos anteriores y que se desarrollan en el ciclo académico vigente.
- Art°.8. Cuando un estudiante ha sido desaprobado en una misma asignatura por tres veces, éste queda separado temporalmente por un año académico de la universidad. Al término de este plazo, el estudiante sólo se podrá matricular en la asignatura que desaprobó en tres oportunidades, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente. Si desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo (Art. 102 Ley Universitaria 30220).
- Art°. 9. El estudiante puede llevar una asignatura en otra Escuela Académico Profesional siempre y cuando no se ofrezca en la suya; para ello presentará una solicitud al director de la EAP y seguirá el siguiente procedimiento:
 - Contará con dos resoluciones de las EAPs: Una de autorización, a través de solicitud expresa ante el EAP de Origen y otra de aceptación de la EAP donde llevará la asignatura, con copia a los decanatos respectivos.
 - Estas resoluciones serán remitidas a la Unidad de Registro y Matricula, hasta los quince (15) días calendario después de iniciado el proceso de matrícula, por la Escuela de origen.
 - Asimismo, la EAP de origen deberá adjuntar el expediente completo, incluyendo el formato de validación correspondiente publicado en página web (http://www.unc.edu.pe/).
 - La asignatura debe cumplir con un mínimo de 80% de similitud de contenidos e igual o mayor número de créditos, los cuales suman al número de créditos que debe llevar el estudiante.
 - La Unidad de Registro y Matrícula procederá a la validación automática.
- Art°.10. La matrícula se registra por asignatura en el ciclo académico correspondiente, según el cronograma del año académico aprobado resolutivamente por Consejo Universitario.
- Art°.11. Los directores de EAP, dentro de los tres (03) días antes del inicio de la matrícula, publicarán en la web de la UNC (http://www.unc.edu.pe/) los horarios correspondientes a los cursos presenciales (cursos de naturaleza práctica que EAP lo determinen), semipresenciales (cursos de naturaleza teórica y práctica que EAP lo determinen) y no presenciales (Cursos teóricos de manera obligatoria), los que deben ser registrados en el SIA, bajo responsabilidad.

- Art°.12. La Reserva de Matrícula procede a solicitud del estudiante ante el Director de EAP, por razones justificadas, mediante la presentación de una Declaración Jurada. Las reservas realizadas no excederán de tres (3) años consecutivos o alternos, en concordancia con el Art. 100.1 de la Ley Universitaria 30220.
- Art°.13. El estudiante, por interés personal, presenta una solicitud de Reserva de Matrícula al Director de EAP, hasta 15 días después de la culminación del proceso de matrícula, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. La reserva es autorizada con Resolución Directoral de la EAP. Para evidenciar la reserva de Matrícula el Director de la EAP y/o el estudiante deberá adjuntar copia de la Resolución y recibo de pago. Toda reserva se registrará necesariamente en el SIA. Los estudiantes que registren notas de evaluaciones en el SIA, no tienen derecho a solicitar reserva de matrícula.

El estudiante posteriormente a la reserva de matrícula debe solicitar la anulación automática de matrícula en asignaturas registradas en el SIA.

Art°.14. El estudiante que reservó su matrícula y solicita su Reactivación por el ciclo académico presenta su solicitud ante al EAP adjuntando la copia de la Resolución de reserva, El Director de la EAP, remite con opinión favorable a la Unidad de registro y Matricula para su ejecución.

El estudiante que no Reservó Matrícula, deberá presentar el pago de la tasa de reactivación de matrícula por ciclo académico, y el formato de Reactivación, el mismo que está publicado en la página web (http://www.unc.edu.pe/), el cual debe ser visado por el Director de la EAP, hasta antes de la culminación del proceso de matrícula para registrar la Reactivación de Matrícula en el SIA.

Según el Art. 100.11. de la Ley Universitaria 30220 los estudiantes no podrán solicitar Reactivación de Matrícula, cuando exceda los tres (3) años consecutivos o alternos.

- Art°.15. El estudiante, una vez matriculado en el ciclo correspondiente, puede solicitar Licencia de Estudios por razones justificadas para un período determinado. La solicitud debe ser presentada al Director de EAP, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. La licencia debe ser aprobada por Resolución Directoral. Para el caso de inasistencias, el estudiante podrá justificar documentadamente solo hasta un 30 % de ellas, tomando en consideración la duración del ciclo académico (15 semanas).
- Art°.16. El estudiante una vez matriculado en el ciclo correspondiente puede solicitar Anulación de Matrícula por asignatura, **ésta no puede ser una asignatura desaprobada**, solo podrá anular asignaturas nuevas y que no tengan nota de evaluación en el SIA, por razones justificadas (cruce de horarios, enfermedad, trabajo, plan de estudios y convalidaciones). La solicitud debe ser presentada hasta 15 días de iniciado el proceso de matrícula, previo pago de las tasas respectivas según el TUPA. La Anulación de matrícula debe ser autorizada por el Director de EAP adjuntando el recibo de pago correspondiente.
- Art°.17. El estudiante que no pudo matricularse en una asignatura que ha desaparecido, se podrá matricular en su equivalente de un plan de estudios vigente; procedimiento que se realizará en cada EAP, en estricta aplicación del cuadro de equivalencias; la Matrícula Especial quedará registrada en el SIA.

Si alguna asignatura no tiene equivalencias en el currículo vigente se podrá desarrollar bajo la modalidad de nivelación.

- Art°.18. La ubicación del estudiante en el ciclo académico se determina por el acumulado de créditos aprobados, de acuerdo al plan de estudios de su carrera.
- Art°.19. Si el estudiante es docente o trabajador administrativo de la UNC, no debe laborar en la Facultad en la cual es estudiante o docente, ni en oficina alguna donde se elabore o archive información referente a notas; si se diera está situación debe ser advertida por el Director de EAP quien comunicará a la Dirección de Servicios Académicos quien a través de la unidad de seguimiento académico realizará las acciones pertinentes.
- Art°.20. Se pierde temporal o definitivamente la condición de estudiante de la UNC por las siguientes causas:

a) Pérdida Temporal

- Por condena judicial con pena privativa de la libertad.
- Cuando ha sido suspendido, mientras dure la sanción.
- Cuando concluido el proceso de matrícula, no ha registrado matrícula ni ha solicitado reserva.
- Los estudiantes con suspensión en mérito al Art 102 de la ley Universitaria.

b) Pérdida definitiva

- Al término de su plan de estudios y no registra matrícula.
- Cuando el estudiante es sancionado con separación definitiva de la UNC o por el poder judicial.
- Por exceso de Reserva por más de tres años (Art° 100. 11 Ley Universitaria Vigente 30220).
- Los estudiantes que han sido separado en mérito al Art 102 de la ley Universitaria.

<u>CAPÍTULO V.</u> PROCESO DE MATRÍCULA 2021-II

- Art°.21. El cronograma de matrícula se realizará respetando el acuerdo de Consejo Universitario aprobado mediante Resolución.
- Art°.22. El acto de matrícula se efectúa únicamente a través del Portal de la UNC: www. unc.edu.pe.
- Art°.23. La Matrícula Extemporánea se efectuará en casos excepcionales justificados, en forma presencial o virtual, en cada Dirección de EAP, con la presentación de la constancia de matrícula web.
- Art°.24. Concluida su matrícula, el estudiante genera la constancia que lo acredite estar matriculado en la UNC.
- Art°.25. Los cursos aperturados para el presente ciclo académico serán exclusivamente del ciclo par. Excepcionalmente puede aperturarse asignaturas de ciclo impar, para los estudiantes que terminen su carrera profesional, esta asignatura será dictado por docentes ordinarios fuera de su carga lectiva aprobada.
- Art°. 26. Los estudiantes pueden matricularse en una asignatura adicional siempre y cuando concluyan su plan curricular.

CAPÍTULO VI.

MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR NIVELACIÓN

- Art°. 27. Se realiza como una estrategia académica para lograr la Nivelación de los estudiantes. La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Carrera Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula considerando el principio del Interés Superior del estudiante.
- Art°.28. Acceden a esta modalidad de nivelación, los estudiantes cuyas asignaturas de su plan de estudios estén en las siguientes condiciones:
 - a. Que con ellas culminen sus estudios y que no se dicten en el ciclo regular en su Escuela Académico Profesional, ni en otras EAP.
 - b. Que hayan desaparecido de su Plan de Estudios de su Escuela y de otros planes de estudios de la UNC y que no tengan equivalencia con otras asignaturas de su propio plan de estudios.
 - C. Para determinar si es la última matrícula del estudiante, el Director de EAP, bajo responsabilidad, debe realizar el ESTUDIO CURRICULAR, en el cual se evidencie que es su última matrícula. Para el caso de Medicina y Derecho considerar el último año de estudios.
 - d. Se considera última matrícula cuando el estudiante está matriculado en el último ciclo de su carrera profesional y no adeuda ninguna asignatura de su plan de estudios vigente.
- Art°.29. Para acceder a una asignatura por nivelación, el estudiante debe:
 - a. Presentar una solicitud al director de EAP dentro del cronograma de matrícula.
 - **b.** El Director de EAP, previo estudio curricular, resuelve si la solicitud es procedente.
 - C. Considerando los numerales anteriores, el director del Departamento Académico correspondiente, a solicitud de la Escuela Académico Profesional: designa al docente que tiene experiencia en el dictado de la asignatura, (constituyéndose en carga lectiva adicional no remunerada) y comunica a la Escuela Académico Profesional respectiva.
 - d. Vistos los documentos, el Director de EAP emite la Resolución Directoral e ingresa dicha matrícula al SIA, remitiendo una copia de la Resolución al Decanato para conocimiento y fines pertinentes.
- Art°.30. Las asignaturas que se desarrollen en la modalidad de nivelación tienen la misma duración y exigencias que las del ciclo regular, estableciéndose el horario correspondiente en el SIA.
- Art°.31. El estudiante puede llevar en toda su formación académica hasta tres (03) asignaturas en la Modalidad de Nivelación (Antes denominado modalidad de consejería).
- Art°.32. La asignatura bajo la Modalidad de Nivelación debe ser desarrollada por un docente ordinario o contratado, con experiencia en la asignatura.
- Art°.33. Un docente solo puede desarrollar una o máximo dos asignaturas por nivelación, con un máximo de 5 estudiantes. Excepcionalmente, el director de

Departamento Académico podrá designar otro docente cuando se exceda de 5 estudiantes. La matrícula para esta modalidad se realizará hasta 15 días después de culminar el proceso de matrícula.

Art°.34. El docente que desarrolle asignaturas por nivelación, se hará acreedor a una Resolución de Decanato en Reconocimiento a la labor desempeñada.

CAPÍTULO VII. MATRÍCULA EXTRAORDINARIA POR AVANCE EN EL PLAN DE ESTUDIOS

- Art°. 35. Se realiza como una estrategia académica para lograr el avance en el plan de estudios del estudiante con alto rendimiento académico, La matrícula se realiza en aplicación del Plan de Estudios de su Carrera Profesional. Se implementa esta modalidad de matrícula en aplicación del principio del Interés Superior del estudiante. Bajo esta modalidad, el estudiante podrá matricularse solamente en UNA ASIGNATURA ADICIONAL.
- Art°.36. Accede a esta modalidad de Avance Académico, el estudiante que se encuentra en las siguientes condiciones:
 - a. Que pertenezca al quinto superior y que esté invicto en la última matrícula ordinaria.
 - Que haya aprobado obligatoriamente el prerrequisito de la asignatura a llevar.

CAPÍTULO VIII DE LA ASISTENCIA A CLASE PRESENCIALES Y SEMIPRESENCIALES

Art°.37. Las actividades académicas presenciales se rigen por el protocolo de bioseguridad y otras normas relacionadas con emergencia sanitaria.

CAPÍTULO IX DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- Art°.38. Culminado el cronograma del proceso de matrícula, la Oficina de Tecnología de la Información en coordinación con el vicerrectorado académico cierra el sistema de matrícula y no proceden matrículas adicionales, acto que supervisará la Dirección de Servicios Académicos en coordinación con la Unidad de Seguimiento Académico.
- Art°.39. Concluido el cronograma de matrícula, la Dirección General de Administración a través de la Unidad de Tesorería, bajo responsabilidad, no emitirá recibos por pago de matrícula.
- Art°.40. Los docentes solamente evaluarán a los estudiantes que se encuentren matriculados en la asignatura a su cargo y registrados en el SIA. La Dirección

- de Servicios Académicos verifica el cumplimiento de esta disposición a través de la Unidad de Registro y Matrícula y Unidad de Seguimiento Académico. No se podrá realizar ninguna evaluación fuera del Sistema Informático Académico (SIA) de la UNC, bajo responsabilidad.
- Art°.41. La organización y ejecución de la matrícula es función inherente del director de la Escuela Académico Profesional encargado del ingreso de la matrícula al SIA. Las constancias de dicha matrícula son visados por el director de EAP.
- Art°.42. Para prevenir los casos de atención en el cuidado de la salud, es necesario que los estudiantes tengan habilitado su Sistema Integral de Salud, bajo su responsabilidad.
- Art°.43. Lo no previsto en La presente Directiva será resuelto, por el Vicerectorado Académico y el Decano de la Facultad.
- Art°.44. El incumplimiento de la presente Directiva constituye infracción a las obligaciones y deberes universitarios; este hecho es informado por el director de la EAP a la Facultad, Dirección de Servicios Académicos y la Unidad de Seguimiento Académico para su tratamiento.
- Art°45. La Dirección de Servicios Académicos en coordinación con la unidad de seguimiento académico verifica y observa el cumplimiento de la presente norma en todas sus partes.

Cajamarca, enero del 2022.